

Aliod expediente para la declaración de fallecimiento de Rafael Pareja Laredo, DNI n.º 23.634.283, quien se ausentó de su último domicilio en Zaragoza, calle San Pablo n.º 102, 4.º en el año 1975, no teniéndose de él noticias desde dicha fecha, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2005.—El Secretario.
24.320. 1.ª 10-5-2006

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto-Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia 4/2004 se ha dictado la resolución en la que constan los particulares del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de marzo de 2006.

Vistos por mí, doña Luz Marina Caballero Infante, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de lo Mercantil número 1 de esta ciudad, el presente procedimiento concursal que se sigue bajo el número 4/2004, a instancias del Procurador don Francisco Javier Blat Avilés, en nombre y representación de la entidad «Green Service, Sociedad Anónima.»

Fallo: Debo aprobar y apruebo el convenio aceptado por la Junta de acreedores del día 10 de enero de 2006 y presentado por la entidad concursada, que obtuvo un total de 184 votos correspondiente a 184 acreedores y que representan un importe total del pasivo de 5.619.525 euros, superior a la mitad del pasivo ordinario.

Se decreta el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este Juzgado tantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

Se decreta el cese de los administradores concursales, (salvo que el propio convenio le encomiende funciones) sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley Concursal.

Requíerese a los miembros integrantes de la administración concursal a fin de que rindan cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución Juez del concurso, dentro del plazo que este señale.

Los acreedores privilegiados, ordinarios y subordinados quedarán vinculados en los términos expresados en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de la presente sentencia al contenido del convenio.

Requíerese al deudor a fin de que, con periodicidad semestral, a partir de la fecha de esta sentencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Hágase pública la presente sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el diario en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídanse mandamientos al Registro

Mercantil de las Palmas, para constancia del cese de la intervención de las facultades de administración y disposición del Consejo de Administración, así como del cese de los administradores judiciales e igualmente expídanse mandamiento al Registro de la Propiedad número dos de San Bartolomé de Tirajana donde figuran inscritos los bienes y derechos del deudor y en los que se anotó preventivamente en el folio correspondiente a cada uno de ellos la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, con expresión de la fecha de esta sentencia y del convenio aprobado.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y a la administración concursal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente, y en la forma prevista para las apelaciones de sentencias dictadas en juicio ordinario.

Así por esta mi sentencia, lo acuerda, manda y firma, doy fe.»

Y para que sirva su publicación a efectos de notificación, extendiendo y firmo la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, 25 de abril de 2006.
El/La Secretario.—24.487.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto-Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia 5/2004 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de marzo de 2006.

Vistos por mí, doña Luz Marina Caballero Infante, Magistrada Juez Sustituta del Juzgado de lo Mercantil número 1 de esta ciudad, el presente procedimiento concursal que se sigue bajo el número 5/2004, a instancias del Procurador don Francisco Javier Blat Avilés, en nombre y representación de la entidad «Cañada Sun, Sociedad Anónima».

Fallo: Debo aprobar y apruebo el convenio aceptado por la Junta de acreedores del día 12 de enero de 2006 y presentado por la entidad concursada, que obtuvo un total de 188 votos correspondiente a 188 acreedores y que representan un importe total del pasivo de 216.961,34 euros, superior a la mitad del pasivo ordinario.

Se decreta el cese de todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este Juzgado tantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

Se decreta el cese de los administradores concursales, (salvo que el propio convenio le encomiende funciones) sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley Concursal.

Requíerese a los miembros integrantes de la administración concursal a fin de que rindan cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución Juez del concurso, dentro del plazo que este señale.

Los acreedores privilegiados, ordinarios y subordinados quedarán vinculados en los términos expresados en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto y quinto de la presente sentencia al contenido del convenio.

Requíerese al deudor a fin de que, con periodicidad semestral, a partir de la fecha de esta sentencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Hágase pública la presente sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el diario en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídanse mandamientos al Registro Mercantil de las Palmas, para constancia del cese de la intervención de las facultades de administración y disposición del Consejo de Administración, así como del cese de los administradores judiciales e igualmente expídanse mandamiento al Registro de la Propiedad número dos de San Bartolomé de Tirajana donde figuran inscritos los bienes y derechos del deudor y en los que se anotó preventivamente en el folio correspondiente a cada uno de ellos la intervención o, en su caso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición, con expresión de la fecha de esta sentencia y del convenio aprobado.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y a la administración concursal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente, y en la forma prevista para las apelaciones de sentencias dictadas en juicio ordinario.

Así por esta mi sentencia, lo acuerda, manda y firma, doy fe.»

Y para que sirva su publicación a efectos de notificación, extendiendo y firmo la presente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de abril de 2006.
El/La Secretario.—24.488.

MADRID

Edicto

Doña Elisa Martí Vilache, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número 7 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 91/2006, por auto de 27 de abril de 2006 se ha declarado en concurso voluntario al deudor «Bercal 2000 S.L.», Número de Identificación Fiscal B-82661646, con domicilio en calle Gran Vía, número 86, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Madrid.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Madrid, 27 de abril de 2006.—La Secretaria Judicial.—25.145.